



Auto N°:	773
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00453-00
Proceso:	LIQUIDATORIO -SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes:	JOSÉ ALEJANDRO ARCILA MUÑOZ y otros
Causante:	JOSÉ AUGUSTO ARCILA RODRÍGUEZ
Tema:	RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del extinto JOSÉ AUGUSTO ARCILA RODRÍGUEZ, promovido por JOSÉ ALEJANDRO y YUVAN ALEXANDER ARCILA MUÑOZ como herederos en su calidad de hijos del causante y la señora BEATRÍZ ELENA MUÑOZ LOAIZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

CONSIDERACIONES

En la presente causa, se relaciona como bienes del causante y objeto de inventarios y avalúos en CEROS (0), tanto por activos como por pasivos.

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces de Familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

A su turno, la cuantía que establece el artículo 25 obra en cita, determina que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150), y el salario mínimo legal mensual vigente que rige a partir del 1º de enero de 2021 es del orden de \$908.526, situando la competencia del Despacho para esta clase de asuntos cuando el valor de los bienes objeto del inventario supere la suma de \$136.278.900.

Como se observa, la cuantía de la presente causa está CERO (0); de ahí que está Judicatura no sea la competente para adelantar el trámite sucesoral, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, de conformidad con la regla de competencia contenida en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en atención a lo consignado por del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del extinto JOSÉ AUGUSTO ARCILA RODRÍGUEZ, promovido por JOSÉ ALEJANDRO y YUVAN ALEXANDER ARCILA MUÑOZ como herederos en su calidad de hijos del causante y la señora BEATRÍZ ELENA MUÑOZ LOAIZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 181 Fijado hoy, 10 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"